



Radicación nº 11001310503120180034500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez informando que la curadora ad litem de las vinculadas YURANY LISETH FELIZZOLA BUSTOS y KAROLL MICHEL FELIZZOLA allegó contestación de la demanda dentro del termino correspondiente. (Memorial del 29 de abril de 2021, 8 páginas)

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que, verificado el escrito de contestación cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en ese sentido se tendrá por contestada la demanda.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de las vinculadas **YURANY LISETH FELIZZOLA BUSTOS y KAROLL MICHEL FELIZZOLA**

SEGUNDO: RECONOCER personería a la doctora **MILENA TRILLERAS YARA**, identificada con C.C. nº 20.493.833 y titular de la T.P. nº. 137.955 del C. S. de la J., en calidad de curador ad litem de las vinculadas **YURANY LISETH FELIZZOLA BUSTOS y KAROLL MICHEL FELIZZOLA**

TERCERO: CONVOCAR a las partes y a sus apoderados para las dos y treinta de la tarde (02:30 pm) del martes veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021), con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y de una vez agotada la primera audiencia, se practicará la audiencia prevista por el Art. 80 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el Artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, esto es, se practicarán las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y de las recomendaciones realizadas por el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias serán realizadas a través de la plataforma dispuesta para tal fin denominada **TEAMS DE MICROSOFT**.

Por lo que deberán suministrar ante este estrado judicial, los correos electrónicos mediante los cuales se registrarán en la asistencia de la audiencia en el menor tiempo posible, con el fin de enviar la invitación correspondiente y realizar las demás gestiones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 05 de mayo de 2021 de 2021, se
notifica el auto anterior por anotación el
Estado n.º 068.

Firmado Por:


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

83eb7eb83e3feaf1117440d107f90f1eaf17933d4b37652461f3a3ef3eca257a

Documento generado en 05/05/2021 08:21:21 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120180035600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que se encuentra pendiente la notificación de los integrantes de la UNION TEMPORAL NUEVO FOSYGA y de UNION TEMPORAL FOSYGA 2014, de igual manera que la llamada en garantía JAHV MAGREGOR S.A. AUDITORES Y CONSULTORES.

Por otro lado, que la parte demandante allegó escrito indicando que podía haber una eventual transacción con la demandada ADRES, en virtud de la Circular No. 21 del 29 de mayo del 2020, Circular No. 22 del 5 de junio del 2020, en las cuales, determina procedimiento para la radicación de recobros que hacen parte de procesos judiciales. (Memorial del 03 de noviembre de 2020, 5 páginas)

De igual manera que se allegó renuncia de poder por parte de la apoderada dell CONSORCIO SAYP 2011 EN LIQUIDACIÓN, y de las fiduciarias que lo conforman, FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. "FIDUPREVISORA" y FIDUCOLDEX S.A. (Memorial del 13 de enero de 2021, 2 páginas)

Sírvase Proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se requerirá a la parte demandante COOMEVA EPS a fin de que allegue los certificados de existencia y representación legal de las integrantes de la UNION TEMPORAL NUEVO FOSYGA y de UNION TEMPORAL FOSYGA 2014 de igual manera se requerirá a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD a fin de que allegue los certificados de existencia y representación de las llamadas en garantía, certificados que deben tener una fecha de expedición inferior a dos meses.

Por otro lado, respecto al escrito allegado por COOMEVA EPS como quiera que se indicó que podía existir una eventual transacción frente a los servicios y tecnologías presuntamente suministrados y recobrados por medio del presente tramite, se requerirá a la parte demandante a fin de que indique si se realizó algún acuerdo transaccional frente a los recobros objeto de este proceso y en caso de ser afirmativo ello, alleguen el documento que así lo acredite.

Frente a la renuncia al poder realizada por la Doctora MÓNICA ALEJANDRA GIL CONTRERAS al no cumplirse los requisitos contemplados en el artículo 76 del C.G.P. no será aceptada, pues al escrito allegado al despacho el 13 de enero de 2021, no allegó la comunicación que debía enviarse a quienes confirieron el poder.

Por ultimo y en aras de aclarar los términos en que se aceptó el desistimiento parcial a través de providencia del 27 de septiembre de 2019, es necesario advertir que únicamente se desistió por la suma correspondiente a \$224.832.198 suma que se encontraba contenida en el radicado en medida especial, por lo que el proceso continuará respecto de las demás pretensiones, es decir frente a los conceptos que no se desistió.

En consecuencia se,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante **COOMEVA E.P.S.** a fin de que allegue los certificados de existencia y representación legal de las integrantes de la UNION TEMPORAL NUEVO FOSYGA y de UNION TEMPORAL FOSYGA 2014 recientes, esto es, que no excedan de 2 meses de expedidos.

SEGUNDO: REQUERIR a la apoderada de la parte demandada **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD** a fin de



que allegue los certificados de existencia y representación legal de las integrantes de la UNION TEMPORAL FOSYGA 2014 y de JAHV MAGREGOR S.A. AUDITORES Y CONSULTORES recientes, esto es, que no excedan de 2 meses de expedidos.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante **COOMEVA E.P.S.** a fin de que indique si se realizó algún acuerdo transaccional frente a los recobros objeto de este proceso y en caso de ser afirmativo, allegue el documento que así lo acredite.

CUARTO: NO ACEPTAR la renuncia de poder allegada por la Doctora **MÓNICA ALEJANDRA GIL CONTRERAS**, conforme a lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: ACLARAR el numeral primero de la providencia del 27 de septiembre de 2019 en el sentido de **ACEPTAR** el desistimiento parcial de las pretensiones allegado por **COOMEVA E.P.S.**, continuando al proceso frente a las pretensiones que no fueron objeto de desistimiento.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

Firmado Por:

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 05 de mayo de 2021, se
notifica el auto anterior por
anotación el Estado n.º 068.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c374cd68cc036615d5ac1bf4522d5e3b5a9b486de1135b42909cd576f414093f

Documento generado en 05/05/2021 08:21:23 AM

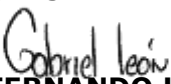
Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación nº 11001310503120190040500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez informando que, conforme a lo indicado en audiencia del 17 de febrero de 2021, se surtió nuevamente la notificación a la demandada GRUPO FULL SERVICES S.A.S.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la demandada **GRUPO FULL SERVICES S.A.S.** fue notificada en debida forma el 07 de abril de 2021 a la dirección que aparece en su certificado de existencia y representación tal y como se demuestra a continuación:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CLL 23 NO. 72 B 42
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : GRUPOFULLSERVICES@GMAIL.COM
DIRECCION COMERCIAL : CLL 23 NO. 72 B 42
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL COMERCIAL : GRUPOFULLSERVICES@GMAIL.COM

De:	Juzgado 31 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C.
Enviado el:	miércoles, 7 de abril de 2021 1:57 p. m.
Para:	GRUPOFULLSERVICES@GMAIL.COM
Asunto:	NOTIFICACION JUDICIAL PROCESO ORDINARIO LABORAL 110013105031201900 40500
Datos adjuntos:	expediente 2019-405.pdf

Conforme a lo anterior como quiera que dentro del término de traslado no se allegó contestación alguno deberá tenerse por no contestada la demanda respecto de dicha entidad.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte **GRUPO FULL SERVICES S.A.S.**

SEGUNDO: CONVOCAR a las partes y a sus apoderados para las diez de la mañana (10:00 am) del miércoles veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021), con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y de una vez agotada la primera audiencia, se practicará la audiencia prevista por el Art. 80 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el Artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, esto es, se practicarán las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y de las recomendaciones realizadas por el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias serán realizadas a través de la plataforma dispuesta para tal fin denominada **TEAMS DE MICROSOFT**.

Por lo que deberán suministrar ante este estrado judicial, los correos electrónicos mediante los cuales se registrarán en la asistencia de la audiencia en el menor tiempo posible, con el fin de enviar la invitación correspondiente y realizar las demás gestiones.



TERCERO: ACEPTAR la renunciar de poder allegada por **EMILITE OKIMARA GUTIERREZ TORRES** en calidad de apoderada de la parte demandante.

CUARTO: REQUERIR al señor **CARLOS JULIO VANEGAS** para que constituya apoderado antes de la próxima audiencia.

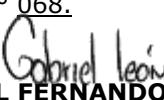
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

Firmado Por:

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C. Hoy <u>05 de mayo de 2021</u>, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 068.  GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ Secretario
--

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

014701882d55edcc91c5380e23a8bb0b725087f7998096f7212612e0fab1221b

Documento generado en 05/05/2021 08:21:24 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120190060500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora juez, informando que la demandada DIANA CAROLINA HIPATIA MUJICA REINA en nombre propio y en calidad de apoderada de ADRIANA DEL PILAR MUJICA ZALAMEA allegó contestación de la demanda dentro del termino correspondiente. (Memorial 21/04/2021, 51 páginas)

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que el escrito de contestación de la demanda allegado por **DIANA CAROLINA HIPATIA MUJICA REINA** en nombre propio y en calidad de apoderada de **ADRIANA DEL PILAR MUJICA ZALAMEA** cuenta con las siguientes falencias:

1-. No se hizo pronunciamiento expreso frente a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, faltando a lo consagrado en el numeral 2 del Artículo 31 del C.P.T y de la S.S.

2-. No se indicaron los hechos, fundamentos y razones de derecho de defensa, conforme lo indicado en el numeral 4 del Artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

Por otro lado, se requerirá nuevamente al Doctor JOSE JOAQUIN LINARES CRUZ en calidad de apoderado de la parte demandante para que indique la forma en que obtuvo el correo del señor ANDRES MAURICIO MUJICA ZALAMEA y allegue las evidencias respectivas.

De igual manera se requerirá a la Doctora **DIANA CAROLINA HIPATIA MUJICA REINA** a fin de que indique si conoce el correo electrónico de notificaciones de **VIVIANA PAOLA SVRADNA MUJICA REINA** y de **ANDRES MAURICIO MUJICA ZALAMEA** y de ser afirmativo lo anterior allegue la evidencia correspondiente, en específico comunicaciones cruzadas.

En consecuencia, se,

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la contestación de la demanda de presentada por **DIANA CAROLINA HIPATIA MUJICA REINA** en nombre propio y en calidad de apoderada de **ADRIANA DEL PILAR MUJICA ZALAMEA**

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a las demandadas **DIANA CAROLINA HIPATIA MUJICA REINA** y **ADRIANA DEL PILAR MUJICA ZALAMEA** para que subsanen la contestación de demanda, so pena de tenerse por no contestada la demanda de reconvención integrando las correcciones en un solo escrito y enviando copia de dicha actuación a la parte demandante en los términos del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: FACULTAR a la Doctora **DIANA CAROLINA HIPATIA MUJICA REINA** identificada con la C.C. 53.106.389 y la T.P. No. 299398 C.S. de la J. para que actúe en nombre propio dentro del presente tramite.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar en calidad de apoderada de la demandada **ADRIANA DEL PILAR MUJICA ZALAMEA** a la Doctora **DIANA CAROLINA HIPATIA MUJICA REINA** identificada con la C.C. 53.106.389 y la T.P. No. 299398 C.S. de la J., conforme al poder allegado con la contestación de la demanda.

QUINTO: REQUERIR al Doctor **JOSÉ JOAQUIN LINARES CRUZ** en calidad de apoderado de la parte demandante para que indique la forma en que obtuvo el correo del señor **ANDRES MAURICIO MUJICA ZALAMEA** y allegue las evidencias respectivas.

SEXTO: REQUERIR a la Doctora **DIANA CAROLINA HIPATIA MUJICA REINA** a fin de que indique si conoce el correo electrónico de notificaciones de **VIVIANA PAOLA SVRADNA MUJICA REINA** y de **ANDRES MAURICIO MUJICA ZALAMEA** y de ser afirmativo lo anterior allegue la evidencia correspondiente, en específico comunicaciones cruzadas.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

Firmado Por:

**LUZ AMPARO
MANTILLA**

JUEZ CIRCUITO

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 05 de mayo de 2021, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado n.º
068.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

SARMIENTO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

185b404071038b623eee8dc3d094700c3cebf5a7b407792c176f4a1b6956ce8a

Documento generado en 05/05/2021 08:21:25 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación nº 11001310503120190080900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando por error en la aplicación de grabación de audiencias Microsoft teams, la diligencia llevada a cabo el 14 de abril de 2021, no quedó grabada.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la audiencia en donde se profirió la sentencia correspondiente no quedó grabada, habrá lugar a ordenar la respectiva reconstrucción y por tal motivo, se

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la reconstrucción de la audiencia practicada el 14 de abril de 2021, oportunidad en la cual se profirió la sentencia de primera instancia.

SEGUNDO: CONVOCAR a las partes y a sus apoderados para el viernes veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021) a las diez de la mañana (10:00 am), con el fin de llevar a cabo la respectiva audiencia de reconstrucción de la sentencia proferida en primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

9

Firmado Por:

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 05 de mayo de 2021 de 2021, se
notifica el auto anterior por anotación el
Estado n.º 068.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
665306328b83df6257fbce3492168cab8bcf6e65de60f80bba58805939ef7b7c

Documento generado en 05/05/2021 08:21:27 AM



Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120200000500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de pronunciarse respecto del recurso de apelación instaurado por el apoderado judicial de la parte demandada.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta lo resuelto por el H. Superior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo resuelto por el H. Superior en decisión del 19 de marzo de 2021.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 26 del C.P.T y de la S.S, proceda a la mayor brevedad posible y allegue el certificado de existencia y representación de la demandada **CEMENTOS ARGOS S.A.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 05 de mayo de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 068.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO

SARMIENTO

**MANTILLA
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7ad0fc7185bd93eeb3c87a1471f4fbc70a5df744b4030ff64aaa4d98c7b76ce3

Documento generado en 05/05/2021 08:21:28 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120200041200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que no se ha allegado respuesta por parte del H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección 01.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, y en aras de dar celeridad al trámite correspondiente, se oficiará nuevamente al H. Tribunal a fin de que remita las documentales faltantes dentro del plenario.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR NUEVAMENTE al H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Primera Subsección B, para que a través de cualquier medio remita los siguientes documentos del proceso No. 25000234100020170087600 del medio de control Nulidad y Restablecimiento del Derecho:

- Cd contentivo de servicios prestados y de las facturas que acreditan los servicios prestados – folio 27 del cuaderno escaneado.
- Cd demanda y anexos – folio 28
- Cd facturas – folio 54
- Cd Resolución 11388 de 2016 y Resolución 13309 de 2016 – folio 114
- Cd anexos poder par caprecom – folio 253
- Cd Folio 312
- Cd Excel Facturas – folio 330
- Cd Radicado el 13 de junio de 2019 – folio 337

Y de no contar con dicha información por favor indicar en que dependencia se encuentran. Por secretaría líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

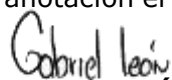
LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

c

Firmado Por:

LUZ AMPARO

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 05 de mayo de 2021, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado n.º
068.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

MANTILLA
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

SARMIENTO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c8d08d7ab4f40ae267d4b7b686951d9f4904a6e908891db7912dc12ac060c539

Documento generado en 05/05/2021 08:21:29 AM

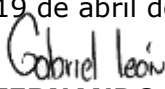
Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120200044700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora juez, informando que las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** allegaron contestación de la demanda a través de sus apoderados en el término de ley. (Memoriales del 13 de abril de 2021, COLPENSIONES 39 páginas, y un anexo en ZIP; Memorial del 15 de abril de 2021, PORVENIR 103 páginas y Memorial del 19 de abril de 2021, 98 páginas)

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** allegaron dentro del término legal escrito de contestación de demanda, el cual una vez fue estudiado, se considera que cumplen con los lineamientos establecidos en el artículo 31 del C.P.T y de la S.S, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda por parte de dichas entidades.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

SEGUNDO: RECONOCER personería al doctor **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ**, identificada con C.C. n° 79.985.203y titular de la T.P. n°. 115.849 del C. S. de la J., en calidad de apoderado especial de demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, conforme al escritura pública y la prueba de existencia y representación legal allegadas con la contestación de la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a la doctora **MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA** identificada con la C.C No. 1.037.639.320 y portadora de la T.P No. 288.820 del C.S de la J, de conformidad con la escritura pública allegada con el escrito de contestación.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al doctor **LUIS ALEJANDRO TAPIAS QUINTERO** identificado con el número de C.C. 1.015.436.556 y titular de la T.P. 287.154 del C. S de la J, conforme al poder allegado junto con la contestación, en calidad de abogado sustituto de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

QUINTO: RECONOCER personería a la doctora **OLGA BIBIANA HERNÁNDEZ TÉLLEZ**, identificada con C.C. n° 52.532.969 y titular de la T.P. n°. 228.020 del C. S. de la J. para actuar como apoderado de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** conforme a la escritura publica allegada con la contestación de la demanda.

SEXTO: FIJAR la hora de las dos y treinta de la tarde (02:30 pm) del jueves veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021); con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.



En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y de una vez agotada la primera audiencia, se practicará la audiencia prevista por el Art. 80 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el Artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, esto es, se practicarán las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y de las recomendaciones realizadas por el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias serán realizadas a través de la plataforma dispuesta para tal fin denominada **TEAMS DE MICROSOFT**.

Por lo que deberán suministrar ante este estrado judicial, los correos electrónicos mediante los cuales se registrarán en la asistencia de la audiencia en el menor tiempo posible, con el fin de enviar la invitación correspondiente y realizar las demás gestiones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 05 de mayo de 2021, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado
n.º 068.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

**LUZ AMPARO
MANTILLA**

SARMIENTO

**JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a0916c56ade3149354cfccd0a3a249d5ddb1e746e72fd44c3d0b57ae4a84dc6d
Documento generado en 05/05/2021 08:21:30 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación nº 11001310503120200046300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez informando que las demandadas **SERO SERVICIOS OCASIONALES SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – SERO S.A.S. y CHM MINERÍA S.A.S. – CHM** allegaron dentro del término subsanación de la contestación de la demanda. (Memoriales del 19 de abril de 2021, 37 y 28 paginas respectivamente.)

De igual forma que las demandadas **SERO SERVICIOS OCASIONALES SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – SERO S.A.S. y CHM MINERÍA S.A.S. – CHM** allegaron contestación a la reforma de la demanda dentro del termino correspondiente. (Memoriales del del 19 de abril de 2021, 24 y 20 folios respectivamente.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que verificado el escrito de subsanación allegado por **SERO SERVICIOS OCASIONALES SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – SERO S.A.S. y CHM MINERÍA S.A.S. – CHM**, luego de las correcciones realizadas las contestaciones cumplen con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en ese sentido se tendrá por contestada la demanda.

Por otro lado, frente a la contestación a la reforma de la demanda se evidencia que el escrito de contestación de la demanda allegado por la **CHM MINERÍA S.A.S. – CHM** cuenta con la siguiente falencia:

1. No hubo manifestación expresa frente a la pretensión declarativa subsidiaria 1.3.15.

Respecto de la contestación a la reforma de la demanda allegada por **SERO SERVICIOS OCASIONALES SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – SERO S.A.S.** se encontró la siguiente falencia:

1. No hubo manifestación expresa frente a la pretensión declarativa subsidiaria 1.3.15.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **SERO SERVICIOS OCASIONALES SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – SERO S.A.S. y CHM MINERÍA S.A.S. – CHM**

SEGUNDO: DEVOLVER la contestación de la reforma de la demanda presentada por cada una de las demandadas **SERO SERVICIOS OCASIONALES SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – SERO S.A.S. y CHM MINERÍA S.A.S. – CHM**

TERCERO: CONCEDER el término de cinco (5) días a las demandadas **SERO SERVICIOS OCASIONALES SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – SERO S.A.S. y CHM MINERÍA S.A.S. – CHM** para que subsanen la contestación de la reforma de la demanda, so pena de tenerse por no contestada la reforma de la demanda, integrando dichos reparos en un solo escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 05 de mayo de 2021, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado
n.º 068.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

92cbaf5e3d39f8ba525cfd51986a0fa28e9b3b73703db2b7baf72e5ad771731e

Documento generado en 05/05/2021 08:21:32 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120210001600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021).
Al despacho de la señora Juez, informando que no se ha allegado respuesta por parte del Juzgado 16 laboral del Circuito de Cali.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, y en aras de dar celeridad al trámite correspondiente, se oficiará nuevamente al juzgado a fin de que allegue la documental requerida.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: POR SECRETARÍA LIBRESE NUEVAMENTE oficio dirigido al **JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, con el fin de que dicha sede judicial preste la colaboración necesaria e indique si anexo al proceso que cursó en bajo el número 7600131-05-016-2020-00105-00 se allegó un CD y de ser afirmativo lo anterior compartan a este estrado judicial por cualquier medio electrónico su contenido en específico lo concerniente a "la Convención Colectiva de Trabajo celebrado entre el Instituto de los Seguros Sociales y el Sindicato nacional de trabajadores de la Seguridad Social 2001-2004, vigente al 31 de marzo del 2015 y con efecto hasta el año 2017"

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

c

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 05 de mayo de 2021, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado n.º
068.

Firmado Por:

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

**LUZ AMPARO
MANTILLA**

SARMIENTO

**JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b455bbc1b1a84202d7f74f2f1f3e82b5fd2274014a31df7fe32dea65341c235a

Documento generado en 05/05/2021 08:21:33 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120210006000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez informando que la demandada ECOPETROL dentro del término allegó subsanación a la contestación de la demanda. (Memorial del 27 de abril de 2021, 273 páginas)

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que luego de subsanada la demanda el escrito de contestación cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en ese sentido se tendrá por contestada la demanda.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte **ECOPETROL S.A.**

SEGUNDO: FIJAR la hora de las diez de la mañana (10:00 am) del martes primero (01) de junio de dos mil veintiuno (2021), con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y de una vez agotada la primera audiencia, se practicará la audiencia prevista por el Art. 80 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el Artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, esto es, se practicarán las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y de las recomendaciones realizadas por el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias serán realizadas a través de la plataforma dispuesta para tal fin denominada **TEAMS DE MICROSOFT**.

Por lo que deberán suministrar ante este estrado judicial, los correos electrónicos mediante los cuales se registrarán en la asistencia de la audiencia en el menor tiempo posible, con el fin de enviar la invitación correspondiente y realizar las demás gestiones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

c

Firmado Por:

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 05 de mayo de 2021 de 2021, se
notifica el auto anterior por anotación el
Estado n.º 068.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario



LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4f2dc8d8a95e70c09c34d796a0fa9a30c54db3256cf41cf02bd21269f3d2a599

Documento generado en 05/05/2021 08:21:34 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación nº 11001310503120210015500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que el término concedido en el auto que antecede se encuentra vencido, sin pronunciamiento alguno de la parte demandante.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se observa que mediante proveído de fecha del 7 de abril de 2021; esta sede judicial dispuso conceder a la parte actora el término de cinco (5) días a efectos de que subsanara el escrito de demanda, en los términos del artículo 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de Seguridad Social reformado por el Artículo 12 de la ley 712 de 2001 y lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

Teniendo en cuenta lo anterior la parte actora no cumplió con su obligación, guardando silencio frente al requerimiento realizado, por lo que esta juez de conformidad con lo dispuesto por el Art. 28 del C.P. del T. y de la S.S., en concordancia con el Art. 85 del C.P.T, deberá **RECHAZAR** la presente demanda ordenando la devolución de las diligencias a quien las presentó, previa desanotación del software de gestión y del libro radicador.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordenando la devolución de las diligencias a quien las presentó, previa desanotación del software de gestión y del libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

g

Firmado Por:

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C. Hoy <u>05 de mayo de 2021</u>, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º <u>068.</u> GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ Secretario
--

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

**0845c86590ee61791d0510bfa44686b52e92135c0523384baa0c2860dae1d86
c**

Documento generado en 05/05/2021 08:21:35 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación nº 11001310503120210016400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que la apoderada judicial de la parte demandante allegó solicitud de retiro de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que la apoderada judicial de la parte demandante solicitó el retiro de la demanda.

Para resolver la anterior solicitud, se debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 92 del C. G. del P., aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T y de la S.S. que dispone:

*"(..)**ARTÍCULO 92. RETIRO DE LA DEMANDA.** El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.*

El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo [283](#), y no impedirá el retiro de la demanda. (...)."

Conforme a lo anterior y teniendo en cuenta que la solicitud elevada por el extremo ejecutante se encuentra en armonía con el artículo 92 del C. G del P., se accederá a ella.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud elevada por el apoderado de la parte ejecutante, en los términos y con los efectos contemplados en el artículo 92 del C. G del P, y en consecuencia, por secretaría realícese las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

g

Firmado Por:

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 05 de mayo de 2021, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado n.º
068.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

823d343ad32586fa8b8449e5065fe8276c333ff3a386211751561d65a4db0c64

Documento generado en 05/05/2021 08:21:36 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120210021000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia correspondió por reparto del 30-04-2021, encontrándose pendiente de resolver acerca de su admisión.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez calificado el escrito de demandada allegado por el apoderado judicial del demandante **JOSÉ GARCÍA SARMIENTO**, el Juzgado considera que presenta la siguiente falencia:

- ✓ Al momento de presentar la demanda, el apoderado judicial de la parte actora no adjunto el documento denominado "(...) *Copia del otro si al contrato de trabajo (...)*"; por lo tanto, se deberá allegar.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda presentada por el señor **JOSÉ GARCÍA SARMIENTO**, conforme se expuso anteriormente.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (05) días para que proceda a subsanar la falencia indicada.

TERCERO: UNA VEZ se subsane la falencia indicada con anterioridad, se procederá a resolver respecto del amparo de pobreza solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

9

Firmado Por:

LUZ AMPARO

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C. Hoy <u>05 de mayo de 2021</u>, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º <u>068.</u>  GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ Secretario

**MANTILLA
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

SARMIENTO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

11997792e61033f8cfc38794755909dd6fd0df3f6317f935db83d599b67d2171

Documento generado en 05/05/2021 08:21:37 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120210021100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 30 de abril de 2021, el cual consta de 2 archivos en pdf que unidos generan 75 páginas en formato PDF, radicado bajo n.º 11001310503120210021100, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el escrito de demanda reúne los requisitos exigidos en el Art. 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001 y los establecidos por el Decreto 806 de 2020 por lo que se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **EDGAR CACERES RODRIGUEZ** contra (i) **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, (ii) **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, (iii) **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, (iv) **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.** y (v) **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a las demandadas (i) **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, (ii) **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, (iii) **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, (iv) **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.** y (v) **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.** en la forma prevista por el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para que sirva contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días.

TERCERO: REQUERIR a las demandadas para que aporten con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder de **EDGAR CACERES RODRIGUEZ** quien se identifica con la C.C. N° 20.659.837, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1º del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** conforme lo previsto en el Art. 612 de la Ley 1564 de 2012.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica al doctor **WILTER ANTONIO GOMEZ CAMPOS** identificado con el número de C.C. 71.380.117 y titular de la T.P. 130.783 del C. S de la J. en calidad de apoderado principal de la parte demandante conforme al poder aportado con la demanda.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica al doctor **DIEGO MAURICIO GOMEZ CAMPOS** identificado con el número de C.C. 71.269.283 y titular de la T.P. 218.367 del C. S de la J. en calidad de apoderado sustituto de la parte demandante conforme al poder aportado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



C

Firmado Por:

**LUZ AMPARO
MANTILLA**

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 05 de mayo de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 068.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

SARMIENTO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7bd13f5343c388d8092592a45e1fdfa710f5b746fe1fe7dcf364d2a3c5c8c538

Documento generado en 05/05/2021 08:21:39 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>